

3



F/200863-1

CONTRATO DE FIDEICOMISO PÚBLICO DENOMINADO "FIDEICOMISO CARRETERA SANTA ANA-ALTAR" QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, COMO FIDEICOMITENTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARA COMO "EL FIDEICOMITENTE", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL INGENIERO EDUARDO BOURS CASTELO, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR DEL ESTADO, ASISTIDO POR EL ING. ROBERTO RUIBAL ASTIAZARÁN, SECRETARIO DE GOBIERNO, Y POR LA OTRA PARTE BANCO SANTANDER SERFIN, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN, REPRESENTADO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO, LICENCIADO PEDRO SALAZAR GONZÁLEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL FIDUCIARIO", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

A N T E C E D E N T E S

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2004-2009 establece como uno de sus objetivos el de impulsar el desarrollo económico sustentable e infraestructura competitiva en el Estado de Sonora, para lo cual una de las estrategias a seguir es ampliar y modernizar la infraestructura de comunicaciones y transportes, asegurando mediante la aportación directa de recursos y esquemas de colaboración con otros órdenes de gobierno, que la infraestructura carretera con la que cuenta el Estado ofrezca las condiciones necesarias para un transporte eficiente y seguro.

Que para lograr la ampliación y modernización de la infraestructura carretera en Sonora, el Gobierno del Estado de Sonora, gestionó ante el Gobierno Federal, la autorización y reasignación de los recursos necesarios.

Que mediante Título de Concesión expedido con fecha 16 (dieciséis) de agosto de 2005, el Gobierno Federal otorgó, por un plazo de 30 años, al Gobierno del Estado de Sonora, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Título de Concesión cuyo objeto, de acuerdo a su condición primera, es la de construir las obras necesarias para modernizar a cuatro carriles, operar, explotar, conservar y mantener el tramo Santa Ana-Altar, de 73 kilómetros de longitud, de la carretera federal número 2, ubicado en el Estado de Sonora.

Que con fecha 14 (catorce) de noviembre de 2005, fue publicado en el Boletín Oficial Número 39, Sección III, del Gobierno del Estado de Sonora, el Decreto que autoriza la constitución de un Fideicomiso Público denominado "Fideicomiso Carretera Santa Ana-Altar", cuyo objeto es el de recibir, administrar y destinar los recursos que constituyen su patrimonio a la modernización, operación,

explotación, conservación y mantenimiento del tramo carretero Santa Ana- Altar y a la modernización del tramo Altar-Pitiquito, entre otras acciones.

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL FIDEICOMITENTE", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- a) Que en términos de los artículos 40, 43, y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación según principios de la Ley Fundamental y lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.
- b) Que se encuentra facultado para suscribir el presente Contrato en términos de lo dispuesto por el artículo 79, fracciones I, II, XXIII Y XL de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
- c) Que el Gobernador del Estado acredita su personalidad con Decreto número 426, que declara válida la elección de Gobernador del Estado de Sonora, celebrada el día 6 de julio de 2003 y lo acredita como Gobernador electo del Estado Libre y Soberano de Sonora, así como con Acta de la Sesión, celebrada el día 13 de septiembre de 2003, de la Diputación Permanente de la LVI Legislatura del Estado de Sonora, en la cual se hace constar su toma de protesta constitucional como Gobernador del Estado de Sonora.
- d) Que el Secretario de Gobierno comparece en este acto acreditando su personalidad con original de la designación expedida por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, de fecha 20 de diciembre de 2004, mediante oficio número 03.01-866/04.
- e) Que de acuerdo a lo previsto en *Ley de Fiscalización Superior de la Federación*", en su artículo 2, fracción IV, entiende por *Entidad Fiscalizada* al "fideicomiso público o privado que haya recibido por cualquier título, recursos públicos federales, autoriza al fiduciario a proporcionar al Gobierno Federal, por conducto de la Dependencia facultada, la información relativa al patrimonio fideicomitado.
- f) Que en cumplimiento de lo establecido por el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, manifiesta que los recursos que aporta inicialmente al patrimonio de este fideicomiso y los que serán aportados en lo futuro en cumplimiento de sus fines, son de procedencia lícita.

g) Que el fiduciario le ha explicado y conoce el contenido y alcance del inciso b), de la fracción XIX, del artículo 106 de la Ley de Instituciones de crédito.

II. DECLARA "EL FIDUCIARIO" POR CONDUCTO DE SU DELEGADO FIDUCIARIO:

- a) Es una Institución bancaria que puede actuar como fiduciaria conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.
- b) Su representante acredita su personalidad con escritura pública número 71,751, de fecha 13 de abril de 2005, otorgada ante la fe del Notario Público número 19 del Distrito Federal, licenciado Miguel Alessio Robles, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal bajo el folio mercantil número 62,608, manifestando que sus facultades no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna hasta esta fecha.
- c) Ha hecho saber inequívocamente al fideicomitente el contenido y fuerza legal del inciso b) de la fracción XIX, del artículo 106, de la Ley de Instituciones de Crédito, que a la letra dice:

"...Artículo 106.- A las instituciones de crédito les estará prohibido:
...Fracción XIX.- En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta ley:

...b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la Institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión, se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de



Santander Serfin

la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria.

Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores será nulo.”

- d) Además de la prohibición transcrita en el inciso que precede, y de acuerdo a las disposiciones de la materia, tiene prohibido lo siguiente:
- i. Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;
 - ii. Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se le encomiende;
 - iii. Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.
 - iv. Celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de fideicomiso correspondiente.
 - v. Llevar a cabo tipos de fideicomiso que no esté autorizado a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que los regulan.
 - vi. Cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que le sea impuesta por alguna autoridad.

Expuesto lo anterior, las partes se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la formalización del presente instrumento, por lo que manifiestan su intención de sujetar el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- CONSTITUCIÓN: El fideicomitente constituye en este acto en Banco Santander Serfin, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander Serfin, un fideicomiso entregando al efecto al fiduciario la cantidad de \$10,000.00 (Diez Mil Pesos 00/100 M.N), transferencia realizada a la cuenta del fiduciario,



citada en la cláusula cuarta, inciso a), por concepto de aportación inicial al patrimonio del presente fideicomiso, el cual se podrá incrementar con aportaciones posteriores, sin que para ello haya necesidad de modificar el presente contrato.

El fiduciario otorga a favor del fideicomitente el recibo más amplio que en derecho procede, respecto de la cantidad que antecede, acepta el cargo que se le confiere y protesta su fiel y leal desempeño..

SEGUNDA.- PARTES: Son partes de este contrato de fideicomiso las siguientes:

**FIDEICOMITENTE Y
FIDEICOMISARIO:**

Gobierno del Estado de Sonora.

FIDUCIARIO:

Banco Santander Serfin, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander Serfin.

TERCERA.- PATRIMONIO: El patrimonio del fideicomiso se integrara con:

- a) La aportación inicial.
- b) Los recursos fiscales que aporte el fideicomitente y el Gobierno Federal, para el cumplimiento de los fines del presente contrato. Dichos recursos se aportarán a fondo perdido.
- c) El porcentaje de los ingresos que le corresponda al Fideicomitente, captados por concepto de cobro de tarifas y demás ingresos derivados de la explotación del tramo carretero concesionado, y cualquier otro recurso adicional proveniente del pago o pagos que deba recibir el Fideicomitente en términos del Título de Concesión citado en el inciso b), de la presente cláusula.
- d) Los recursos adicionales, provenientes del pago de contraprestaciones realizadas por terceros, que en su caso se obtengan para el cumplimiento del objeto del presente Fideicomiso.
- e) Los productos generados por la inversión y reinversión de los recursos que se detallan en esta cláusula.



Santander Serfin

- f) Los recursos derivados del cobro de pólizas de seguros y/o fianzas contratadas por el Fideicomitente o por terceros para garantizar la ejecución y reposición de las obras y acciones en la vía concesionada; así como para garantizar el pago de daños originados por responsabilidad civil o desastres naturales.
- g) Los demás ingresos que reciba o adquiera por cualquier título legal, y que coadyuven al logro del objetivo y estrategias contenidas en el Título de Concesión otorgado por la Secretaria de Comunicaciones y Transportes al Gobierno del Estado de Sonora.

Todas las cantidades que el fiduciario reciba para integrar el patrimonio del presente fideicomiso, mediante documentos o títulos de crédito, se entenderán recibidas salvo buen cobro, en términos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

CUARTA.- FINES: El fin del Fideicomiso será el de recibir, administrar y destinar los recursos indicados en la cláusula inmediata anterior, a la realización de las siguientes acciones:

- 1.- La modernización, operación, explotación, conservación y mantenimiento del tramo Santa Ana- Altar, de la carretera federal número 2, ubicado en el Estado de Sonora;
- 2.- La modernización del tramo Altar-Pitiquito;
- 3.- La realización de inversiones estratégicas que determine el Gobierno del Estado de Sonora, y
- 4.- Los demás compromisos o gastos que garanticen el cumplimiento del objeto, condiciones y especificaciones del Título de Concesión otorgado al Gobierno del Estado de Sonora.

Para el cumplimiento de lo anterior, el Fiduciario deberá:

- a) Recibir del fideicomitente o del Gobierno Federal, mediante abono a la cuenta de cheques número 014180515003182708 (la que incluye la Cuenta Clabe), a nombre de BSM SA DIRECCIÓN FIDUCIARIA que tiene el fiduciario en el propio Banco Santander Serfin, S.A. los recursos presupuestales necesarios para el logro del objeto del presente Fideicomiso.
- b) Recibir todos los días hábiles de la persona o personas con quien o quines haya contratado el fideicomitente, en términos de la Condición DECIMA QUINTA de la Concesión la operación del tramo carretero Santa Ana-Altar,



mediante depósito a la cuenta de cheques que por separado le informe el fiduciario al fideicomitente, el importe correspondiente al pago de la tarifa que en su momento esté en vigor, por el uso del tramo carretero antes citado. El fiduciario en ningún momento tendrá la obligación de verificar que lo recibido al amparo del presente inciso, corresponda a lo que debió cobrar y depositar la persona o personas que tengan a su cargo la mencionada explotación.

- c) Invertir los recursos líquidos fideicomitados en la forma y términos que le indique por escrito el Comité Técnico que más adelante se instituye. En caso de no recibir las instrucciones citadas, el fiduciario invertirá los recursos en los instrumentos de deuda establecidos en la cláusula quinta siguiente, de tal manera que la inversión resulte compatible con la liquidez necesaria para el cumplimiento de los fines a que alude la presente cláusula.
- d) Entregar a las personas físicas o morales que señale por escrito el Comité Técnico, con cargo a los recursos líquidos fideicomitados, y hasta donde éstos basten y alcancen, las cantidades de dinero que el propio Comité le indique, y que resulten necesarias para cumplir con el objeto del presente Fideicomiso, sin que el fiduciario asuma ninguna responsabilidad sobre el destino que le den a los recursos que entregue en cumplimiento a lo previsto en este inciso, así como al cumplimiento de las obligaciones que correspondan a la o las personas que deban llevar a cabo los actos antes citados.
- e) Por instrucciones del Comité Técnico, cancelar el fideicomiso revirtiéndole al fideicomitente los bienes y derechos que a esa fecha formen parte del patrimonio fideicomitado.
- f) Al término de la Concesión o, en su caso, al término de su prórroga, revertir al fideicomitente los bienes y derechos que a esa fecha formen parte del patrimonio fideicomitado, procediendo a cancelar el fideicomiso.

QUINTA.- INVERSIÓN. El fiduciario invertirá los recursos líquidos de que conste el patrimonio del fideicomiso de acuerdo con las instrucciones del Comité Técnico, cuando menos con dos días hábiles de anticipación a la fecha en que deba realizarla.

En caso de que el fiduciario no pueda adquirir los títulos de crédito, valores u otros instrumentos financieros que le hayan instruido, por no estar disponibles en el mercado o por cualquier otra causa, lo deberá comunicar por cualquier medio al



Comité Técnico, el mismo día en que deba realizar la inversión, a efecto de que dicho órgano colegiado le instruya por escrito el nuevo título, valor o instrumento financiero en que deba realizar la inversión. En el supuesto de que no reciba una nueva instrucción, el fiduciario invertirá los recursos que correspondan en los términos previstos en el siguiente párrafo.

En caso de que por cualquier causa el fiduciario no reciba instrucciones, el fideicomitente instruye por medio del presente instrumento al fiduciario para que invierta parte o la totalidad del patrimonio fideicomitado en instrumentos de deuda, valores gubernamentales u otro tipo de títulos, valores o instrumentos de inversión aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores e inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios o listados en el sistema internacional de cotizaciones que establezcan las bolsas de valores y que los mismos sean de los emitidos u operados por las instituciones integrantes del Grupo Financiero Santander Serfin, toda vez que éstos han sido autorizados por el área especializada del propio Grupo.

El plazo máximo al que el fiduciario podrá invertir los recursos, será aquel que le permita tener la liquidez necesaria para el cumplimiento de los fines previstos en la cláusula que antecede. La compra de valores o instrumentos de inversión se sujetará a la disposición y liquidez de los mismos y a las condiciones del mercado existentes en ese momento.

El fiduciario podrá llevar a cabo todos los actos y celebrar los contratos que se requieran para efectuar la inversión del patrimonio líquido del presente fideicomiso, no estando obligado en ningún caso, a entregar físicamente los valores o instrumentos adquiridos como consecuencia de las inversiones realizadas.

Asimismo, el fideicomitente en este acto libera expresamente al fiduciario de cualquier responsabilidad derivada de las inversiones efectuadas por éste, siempre y cuando se efectúen en los términos de la presente cláusula. El fiduciario únicamente será responsable de las pérdidas que pudieran afectar al patrimonio fideicomitado cuando sean consecuencia de su culpa o negligencia.

SEXTA.- ENTREGAS DEL FIDUCIARIO.- El fiduciario podrá hacer las entregas a que se refiere la cláusula cuarta, mediante cheque de caja, depósito a cuentas de cheques o transferencias electrónicas, de conformidad con lo que en las respectivas instrucciones le indique el comité técnico.

SÉPTIMA.- INSTRUCCIONES Y COMUNICACIONES AL FIDUCIARIO.- Toda comunicación e instrucción girada al fiduciario deberá ser por escrito y con una anticipación mínima de dos (2) días hábiles a la fecha en que deba surtir efecto.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'S' followed by a vertical line and a horizontal stroke at the bottom.

OCTAVA.- CONSTITUCIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, el fideicomitente constituye en este acto un Comité Técnico que estará integrado por (6) seis miembros propietarios. Asimismo, corresponderá a la Secretaría de la Contraloría General, designar al o los Comisarios que intervendrá en este órgano colegiado..

a) El comité técnico estará integrado de la siguiente manera:

PRESIDENTE:	Gobernador del Estado.
VICEPRESIDENTE	Secretario de Infraestructura Urbana y Ecología.
SECRETARIO TÉCNICO	Secretario de Hacienda.
VOCAL	Director General Jurídico del Estado.
VOCAL:	Coordinador Ejecutivo de la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones.
VOCAL	Director General de la Junta de Caminos del Estado de Sonora.

A excepción del Presidente, cuyo suplente es el Vicepresidente, cada miembro deberá designar a su suplente.

Los nombres, cargos, firmas y copia de la identificación oficial de cada uno de ellos se agregan en el anexo "D", el cual forma parte de este contrato.

Cada miembro propietario designará por escrito a un suplente.

b) El nombramiento de los integrantes del Comité Técnico es de carácter honorífico, por lo que no tendrán derecho a retribución alguna.

Asimismo, el carácter de miembro del Comité Técnico se entiende conferido a los cargos y no a personas, por lo que en caso de ausencia, incapacidad, muerte o renuncia de alguno de los miembros del comité técnico, éste será sustituido por la persona que ocupe dicho cargo vacante o en su defecto, por la persona que designe el Fideicomitente, cuyo nombre, firma e identificación oficial será notificado y entregado por escrito directamente por el fideicomitente al Fiduciario.

NOVENA.- FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO: El Comité Técnico se sujetará a las siguientes reglas de funcionamiento:



Santander Serfin

- a) Presidencia.- El Presidente presidirá las sesiones del Comité y en su ausencia, las presidirá el Vicepresidente.
- b) Convocatorias.- El Comité Técnico deberá reunirse en forma ordinaria cada bimestre y en forma extraordinaria cada vez que se requiera El Secretario Técnico convocará a sesión cuando se requiera acuerdo del Comité o a solicitud de cualquiera de sus miembros.

Las convocatorias para las sesiones o reuniones del Comité Técnico, deberán ser efectuadas por el Secretario Técnico y enviarse por carta o telegrama con acuse de recibo, dirigido a los domicilios que para tales efectos señalen los miembros del Comité Técnico, con una anticipación no inferior a cinco días hábiles a la fecha de la reunión convocada, adjuntando la correspondiente orden del día y la carpeta de informes. La orden del día de las sesiones deberá contener un apartado sobre el cumplimiento de los acuerdos previos.

Las reuniones del Comité Técnico se efectuarán en la fecha, hora y domicilio señalados en la propia convocatoria.

En caso de encontrarse reunidos la totalidad de los miembros propietarios del Comité Técnico, podrán sesionar y sus acuerdos serán válidos, sin necesidad de convocatoria alguna

- c) Quórum de Integración y Votación.- Sesionará válidamente al reunirse, como mínimo, la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto, siempre y cuando se cuente con la asistencia del Presidente o del Vicepresidente.

Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos de los presentes, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. Cada uno de sus miembros gozará de un voto y todos sus miembros tendrán la obligación de pronunciarse en las votaciones.

- d) De las Actas o Minutas.- En cada una de sus reuniones el Secretario Técnico o en su defecto el miembro que designe el propio Comité deberá levantar un acta en la que se consignen los acuerdos tomados. Dicha acta deberá contar con las firmas de los miembros que hayan asistido a la reunión. En dicha minuta se harán constar las personas que asistieron, los temas tratados y las resoluciones tomadas.

- e) Instrucciones al Fiduciario.- Las instrucciones que el Comité Técnico gire al fiduciario, deberán efectuarse por escrito y contener por lo menos la firma



Santander Serfin

del Vicepresidente y del Secretario Técnico. Dichas instrucciones deberán estar redactadas con claridad y precisión.

- f) Resguardo de la Documentación.- Será responsabilidad del Secretario Técnico o de la persona o personas que designe para tal propósito el Comité Técnico, la recopilación y resguardo de toda la documentación y correspondencia en general, relativa al presente fideicomiso.
- g) Comparecencia del Fiduciario y otros Participantes.- A sus reuniones podrá asistir un representante del fiduciario, quien participará con voz pero sin voto. También podrán asistir los asesores que estimen convenientes, cuya presencia pueda contribuir a complementar el conocimiento sobre uno o más de los asuntos incluidos en el orden del día quienes tendrán voz pero no voto.

Los comisarios asistirán como invitados permanentes a las sesiones del Comité.

- h) Subcomités o Grupos de Trabajo.- El Comité podrá constituir subcomités o grupos de trabajo especializados para apoyar la programación estratégica y la supervisión de la marcha normal del fideicomiso. Se crearán a propuesta del Presidente del Comité y podrán constituirse de manera temporal o permanentemente. En todos los casos tendrán un programa de trabajo y un calendario de sesiones debidamente sancionados por el propio comité, al que deberán informar del resultado de los mismos. Sus resoluciones tendrán el carácter de propuestas y serán presentadas ante el comité para su decisión definitiva.

El Comité está facultado para instruir al fiduciario la entrega de las cantidades de dinero que estime conveniente para la realización de los fines señalados y por ende, tendrá el derecho y la responsabilidad para decidir y vigilar la correcta aplicación de los fondos, en estricto cumplimiento de las finalidades que se estipularon en la cláusula cuarta de este contrato.

El fideicomitente libera al fiduciario de toda responsabilidad con relación a la actuación, convocatorias o conflictos que pudieran surgir entre los miembros del comité técnico.

DÉCIMA.- FACULTADES DEL COMITÉ TECNICO: El comité técnico tendrá las siguientes facultades:



Santander Serfin

- a) Definir las políticas generales a las que deberá sujetarse el cumplimiento del objeto del fideicomiso.
 - b) Instruir por escrito al fiduciario para que invierta el patrimonio del presente fideicomiso de conformidad con lo establecido en la cláusula quinta anterior.
 - c) Determinar la forma en la que se aplicará el patrimonio del Fideicomiso para la realización de las acciones indicadas en la cláusula cuarta del presente contrato..
 - d) Aprobar e instruir al Fiduciario sobre el monto y términos de la entrega de recursos con cargo al patrimonio fideicomitado.
 - e) Vigilar y hacer que se cumplan las disposiciones contenidas en el Título de Concesión, y que íntimamente estén relacionadas con los fines del presente contrato de fideicomiso, emitiendo para ello las Reglas de Operación de este fideicomiso.
 - f) Celebrar las reuniones necesarias para la decisión de los asuntos relacionados con el cumplimiento del presente fideicomiso.
 - g) Determinar las cantidades que, con cargo al patrimonio fideicomitado deberán cubrirse por concepto de gastos y honorarios con motivo de la operación, administración y funcionamiento del presente fideicomiso.
 - h) Establecer subcomités especializados que apoyen y supervisen la ejecución de las acciones mencionadas en la cláusula cuarta del presente contrato.
 - i) Vigilar, por conducto del supervisor que para tal efecto se designe por el propio Comité, los avances de las acciones indicadas en la cláusula cuarta del presente contrato, así como la calidad y costos de las mismas.
 - j) Instruir al Fiduciario sobre la inversión que deba realizar de los recursos líquidos de que conste el patrimonio del fideicomiso.
 - k) Designar, en caso de ser necesario, a un auditor externo para corroborar la administración del fideicomiso.
-
- l) Celebrar, por conducto de la dependencia o entidad competente, los contratos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del Fideicomiso y de las condiciones y especificaciones del Título de Concesión otorgado al Fideicomitente.

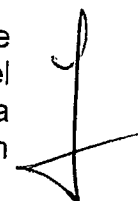
- m) Aprobar, en su caso, los estados de posición financiera que el fiduciario presente mensualmente.
- n) Instruir al fiduciario sobre las personas a quienes deberán conferirse mandatos o poderes para la defensa del patrimonio fideicomitido.
- o) Expedir su propio reglamento y normatividad procedimental.
- p) Notificar al fiduciario el caso de que se hayan cumplido los fines para los que fue creado este fideicomiso, así como cuando estos se hagan imposibles de cumplimentar, solicitando la extinción o cancelación de este fideicomiso y la entrega del total del patrimonio existente en ese momento.
- q) Las demás que se deriven de la Ley, del presente contrato de fideicomiso o, en su caso, las Reglas de Operación que el mismo comité emita para el cumplimiento de los fines del fideicomiso.

DÉCIMA PRIMERA.- FACULTADES DEL FIDUCIARIO: Para el desempeño de su encargo, el fiduciario gozará y además otorgará a la o a las personas que sean designadas por el Comité Técnico, poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de riguroso dominio, correspondiéndoles exclusivamente al fiduciario ejercer los de dominio, con las limitaciones que determine el propio comité técnico y, en su caso, con todas las facultades generales y aun las especiales que para su ejercicio requieran de cláusula específica, en términos de los tres primeros párrafos del artículo 2554 del Código Civil Federal, así como para suscribir, endosar, avalar y negociar títulos de crédito, en términos del artículo 9° de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

En caso de que se haga necesaria la defensa del patrimonio del fideicomiso, el fiduciario deberá otorgar y revocar total o parcialmente los poderes pertinentes, a favor de aquellas personas que previamente determine el comité técnico y no tendrá mayores responsabilidades que la de formalizar dichos actos, más no la del desempeño del o los mandatos, ni del pago de los honorarios de los mandatarios.

El fiduciario no tiene más obligaciones que las expresamente pactadas, por lo que únicamente responderá civilmente por los daños y perjuicios que llegare a causar por el incumplimiento de las obligaciones que asuma en los términos del presente contrato

DÉCIMA SEGUNDA.- APORTACIÓN DE RECURSOS.- El fideicomitente conviene y acepta que para la entrega de las aportaciones al patrimonio del fideicomiso, con excepción de las mencionadas en el inciso b), de la cláusula cuarta del presente instrumento, deberán notificar al fiduciario por escrito con





acuse de recibo, agregando copia del documento en el que conste el depósito, respecto de la realización de dicha aportación o depósito, el mismo día en que se realice, en el entendido de que se deberá indicar la referencia al número de fideicomiso de que se trata.

En caso de que no hagan la notificación respectiva, en este acto liberan de manera expresa al fiduciario por el hecho de que no aplique las aportaciones al concepto que corresponda, incluyendo lo relativo a la inversión que, en su caso, deba realizarse con tales recursos, así como el interés o rendimiento que pudiere haber generado.

DÉCIMA TERCERA.- OBLIGACIONES FISCALES.- Todos los impuestos que se causen, por las operaciones derivadas del presente contrato de fideicomiso serán por cuenta y a cargo del fideicomitente, de conformidad a lo dispuesto por los ordenamientos fiscales que resulten aplicables.

DÉCIMA CUARTA.- RENDICIÓN DE CUENTAS.- El fiduciario elaborará y remitirá al domicilio del Comité Técnico señalado en este instrumento, dentro de los diez (10) primeros días naturales de cada mes, un informe que muestre las operaciones llevadas a cabo por el fiduciario con el patrimonio fideicomitado durante el periodo correspondiente.

Conviene las partes en que el fideicomitente o el Comité Técnico, en su caso, gozarán de un término de quince (15) días naturales contados a partir del día diez (10) de cada mes calendario para hacer, en su caso, aclaraciones al mencionado informe. Pasado dicho término sin que el fiduciario reciba observación o reclamación alguna, el informe se entenderá consentido, y por ende, se tendrá por aprobado tácitamente.

El fiduciario no será responsable en caso de que el Comité Técnico no reciba el informe respectivo, quedando a su cargo el solicitar al fiduciario una copia del informe correspondiente, en cuyo caso, tratándose de informes con una antigüedad mayor a dos meses, el fideicomitente o el miembro del Comité Técnico que lo haya solicitado se obliga a cubrirle al fiduciario, por cada informe, el importe que a esa fecha se encuentre previsto en las tarifas de la institución fiduciaria.

En el caso de que el fideicomitente o el Comité Técnico instruyan al fiduciario para que éste invierta en valores de los emitidos u operados por alguna institución diferente a las integrantes del Grupo Financiero Santander Serfin, están de acuerdo y concientes de que la información a que se refiere el primer párrafo de la presente cláusula, puede omitir los últimos movimientos llevados a cabo por el intermediario, debido a que éste no se los reporte oportunamente al fiduciario, así como presentar



diferencias en el importe de los valores por los métodos de valuación que utilice el fiduciario y el intermediario de que se trate.

DÉCIMA QUINTA.- LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDAD.- En el supuesto de que el fiduciario, en términos del presente contrato y en cumplimiento de las instrucciones que le sean giradas por el fideicomitente o por el comité técnico, en su caso, entregue los bienes que le sean instruidos, queda liberado de toda responsabilidad al efectuar dichas entregas, por lo que el fideicomitente se obliga a sacar en paz y a salvo al fiduciario por cualquier reclamación o impugnación que hicieren autoridades, otros fideicomisarios o terceros y a reintegrar al fiduciario todos los gastos y honorarios que éste tenga que erogar por ese concepto, así como a restituir, en su caso, las cantidades pagadas con motivo de la reclamación o impugnación.

DÉCIMA SEXTA.- DEFENSA DEL PATRIMONIO: El fiduciario no será responsable por hechos o actos de terceros que impidan o dificulten la realización de los fines del fideicomiso.

Los acuerdos del Comité Técnico, relevarán de toda responsabilidad al fiduciario, salvo lo que estipula el párrafo siguiente.

El fiduciario deberá abstenerse de cumplir las resoluciones que el Comité Técnico dicte en exceso de las facultades expresamente fijadas por el fideicomitente, o en violación de las cláusulas del fideicomiso, debiendo responder de los daños y perjuicios que se llegaren a causar en caso de ejecutar actos en acatamiento de acuerdos dictados en exceso de dichas facultades, o en violación al contrato.

Cuando en el cumplimiento de la encomienda fiduciaria se requiera la realización de actos urgentes cuya omisión pueda causar notoriamente perjuicios al fideicomiso, si no es posible reunir al Comité Técnico por cualquier circunstancia, el fiduciario procederá a consultar al fideicomitente, quedando facultado para ejecutar aquellos actos que éste autorice.

DÉCIMA SÉPTIMA.- MODIFICACIONES.- El fideicomitente se reserva la facultad de modificar los términos y condiciones establecidos en el presente contrato de fideicomiso, modificaciones que se llevarán a cabo previo acuerdo con el fiduciario.

DÉCIMA OCTAVA.- HONORARIOS: El fiduciario percibirá del fideicomitente por concepto de honorarios, los siguientes:



Santander Serfin

- a) Por el estudio, elaboración del presente contrato y aceptación del cargo, la cantidad de \$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.), pagadera por una sola vez a la firma del presente contrato.
- b) Por la administración del fideicomiso, una cuota fija mensual de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), pagadera por mensualidades anticipadas.
- c) Por el otorgamiento de poderes necesarios para la defensa del patrimonio fideicomitado, la cantidad de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), por cada poder que otorgue.
- d) Para el caso de que el fideicomitente requiera cualquier otro servicio no previsto en el presente contrato, deberá proveer previamente al fiduciario de los fondos necesarios para su desahogo y éste le cobrará el importe correspondiente, de acuerdo con las tarifas vigentes de la institución.

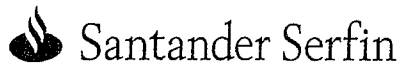
Los honorarios del fiduciario causarán el Impuesto al Valor Agregado, el cual trasladará en términos de ley y el fideicomitente autoriza al propio fiduciario a deducir del patrimonio fideicomitado los honorarios previstos en los incisos anteriores, manifestando que en caso de que dicho patrimonio fuera insuficiente para cubrirlos, se obliga a pagarlos directa y puntualmente en el domicilio del fiduciario, sin necesidad de que éste tenga que requerirle el pago por escrito.

En caso de pago extemporáneo de los honorarios, el fideicomitente pagará al fiduciario una comisión adicional por concepto de mora de 1.5 (uno punto cinco) veces la TIIE (Tasa de Intermediación Interbancaria de Equilibrio) a plazo de 28 (veintiocho) días, determinada y publicada en el Diario Oficial de la Federación por Banco de México, conocida en la fecha de pago de los honorarios, calculada sobre el importe de los honorarios no cubiertos en su oportunidad y por el plazo que los mismos permanezcan insolutos.

El fiduciario ajustará anualmente sus honorarios, tomando como base el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), que publica el Banco de México o el índice que lo sustituya.

DÉCIMA NOVENA.- SUSTITUCIÓN DEL FIDUCIARIO.- El fideicomitente podrá sustituir al fiduciario y consecuentemente tendrán el derecho de designar a una o varias instituciones que en forma conjunta o sucesiva tengan el carácter de fiduciario o fiduciarios sustitutos.

VIGÉSIMA.- RENUNCIA DEL FIDUCIARIO.- En caso de que el fiduciario tuviera causa para renunciar a su cargo, deberá hacerlo del conocimiento del



fideicomitente, mediante un escrito en el que el fiduciario exprese claramente las razones de dicha determinación. El fideicomitente deberá, en un plazo no mayor de sesenta (60) días naturales contados a partir del día siguiente a aquél en que hubieren recibido dicha comunicación, indicar al fiduciario el nombre de la institución o instituciones que actuarán como fiduciario o fiduciarios sustitutos, a efecto de que el fiduciario pueda hacerles entrega del patrimonio fideicomitado.

Las partes expresamente convienen, desde ahora, como una causal para que el fiduciario invoque la renuncia a su cargo, el hecho de que no le sean cubiertos oportunamente los honorarios y comisiones de tres o más periodos consecutivos a que se refiere el inciso b) la cláusula décima octava anterior, con independencia que desde ahora el fiduciario se reserva el ejercicio de las acciones que legalmente procedan para hacer efectivo el cobro de las mismas.

Una vez concluido el plazo establecido en el primer párrafo de esta cláusula, sin que el fideicomitente haya designado a la institución fiduciaria sustituta, el presente fideicomiso se dará por extinguido por ministerio de ley en términos del tercer párrafo del artículo 385 Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito (LGTOC), para lo cual el fiduciario deberá declararlo así para los efectos legales que correspondan y enviar para tal efecto, una simple nota informativa al fideicomitente o al comité técnico en la que conste la extinción del fideicomiso y la atenta solicitud para que el fideicomitente indique por escrito, en el improrrogable plazo de treinta (30) días naturales contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiera recibido la carta informativa, la forma en la que desean que le sean entregados o transmitidos sus bienes o derechos.

Transcurrido el plazo expresado en el párrafo anterior, las partes convienen desde este momento en que los bienes en numerario sean transmitidos al fideicomitente mediante la apertura de una cuenta de cheques a su favor en Banco Santander Serfin, S.A.

En caso de duda o de oposición a la entrega, los bienes o derechos se pondrán a disposición del juez competente para que, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 393 LGTOC, resuelva lo que corresponda.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DURACIÓN Y EXTINCIÓN: El presente fideicomiso tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de los fines, sin exceder del máximo legal, y podrá darse por terminado por cualquiera de las causas previstas en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. El fideicomitente se reserva la facultad de revocar el presente contrato en los términos que establece el artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.

A la extinción del fideicomiso y previo el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas, el fiduciario entregará al fideicomitente los remanentes que en su caso, quedaren del patrimonio fideicomitido.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- VIGENCIA DEL FIDEICOMISO.- La vigencia del presente Fideicomiso estará condicionada a que el Fideicomitente obtenga de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la autorización del presente contrato de Fideicomiso, lo cual deberá realizarse dentro de un plazo de 90 (noventa días) naturales contados a partir de la fecha de suscripción del presente instrumento.

VIGÉSIMA TERCERA.- SECTORIZACIÓN E INSCRIPCIÓN.- El presente fideicomiso deberá inscribirse en el Registro de la Administración Pública Paraestatal que coordina la Secretaría de Hacienda y quedará agrupado al sector de la Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología.

VIGÉSIMA CUARTA.- OPERACIONES CON LA PROPIA INSTITUCIÓN.- Las operaciones que lleve a cabo el fiduciario con el propio Banco Santander Serfin, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander Serfin, se obliga a suscribirlas con la mención específica de que lo hace en su carácter de fiduciario, y para el cumplimiento de los fines del propio contrato, por lo que en ningún momento se podrá cancelar el fideicomiso por confusión, toda vez que no se da el supuesto previsto en el artículo 2206 del Código Civil Federal.

El fiduciario manifiesta que no existe dependencia jerárquica entre su personal y el que labora en las áreas o entidades que forman parte del Grupo Financiero Santander Serfin, con las que lleva a cabo las operaciones citadas en el párrafo anterior.

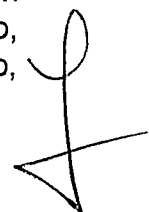
VIGÉSIMA QUINTA.- DOMICILIOS: Para los efectos del presente contrato, las partes señalan como domicilios:

**FIDEICOMITENTE Y
FIDEICOMISARIO:**

Boulevard Hidalgo Número 35, esquina con Calle Comonfort, Edificio SIUE, tercer piso, área de Secretaría, Colonia Centenario, Hermosillo, Sonora.

COMITÉ TÉCNICO:

Boulevard Hidalgo Número 35, esquina con Calle Comonfort, Edificio SIUE, tercer piso, área de Secretaría, Colonia Centenario, Hermosillo, Sonora.





FIDUCIARIO:

Av. Prolongación Paseo de la Reforma No.
500 módulo 209, Col. Lomas de Santa Fe,
Delegación Álvaro Obregón, 01219, México,
D.F.

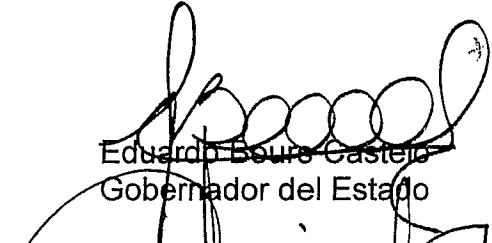
Cualquier cambio de domicilio que tengan las partes y el comité técnico, deberán notificárselo por escrito y en caso de no hacerlo, surtirán todos sus efectos legales las comunicaciones o notificaciones que se dirijan al último domicilio que hubieran señalado.

VIGÉSIMA SEXTA.- DENOMINACIÓN DE LAS CLÁUSULAS: Las partes están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en las cláusulas del presente contrato son únicamente para efectos de referencia y fácil identificación, por lo que no limitan o alteran de manera alguna el alcance de las mismas debiendo en todos los casos estar al contenido establecido en cada una de ellas.

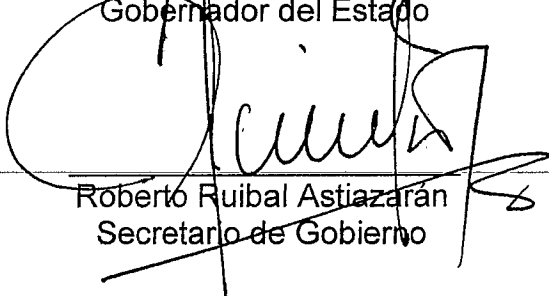
VIGÉSIMA SEPTIMA.- LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a los tribunales federales competentes con adscripción en la ciudad de Hermosillo, Sonora, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en virtud de su domicilio actual o cualquier otro futuro.

Leído que fue el presente instrumento por los otorgantes, y enterados de su contenido, fuerza y alcances legales, lo ratifican y firman por triplicado de entera conformidad a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil cinco.

FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO
Gobierno del Estado de Sonora



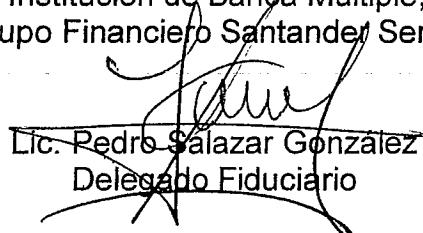
Eduardo Bouré Gasteira
Gobernador del Estado



Roberto Ruibal Astiazarán
Secretario de Gobierno

FIDUCIARIO

Banco Santander Serfin, S.A.,
Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero Santander Serfin.

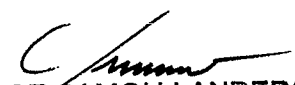

~~Lic. Pedro Salazar González
Delegado Fiduciario~~

La presente página es parte integrante del contrato de Fideicomiso número F/2000863-1 denominado "Fideicomiso Carretera santa Ana-Altar", celebrado con fecha 16 de diciembre del 2005 entre el Gobierno del Estado de Sonora, como fideicomitente y Banco Santander Serfin, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander Serfin, como fiduciario.

**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL**

El presente documento quedó inscrito en el Registro de la Administración Pública Paraestatal, dependiente de esta Dirección bajo el No. SH/DGCG-1/10/03/06
Hermosillo, Sonora., a 10 de Marzo de 2006

EL DIRECTOR
GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL


C.P. JORGE CAMOU LANDEROS


SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCION GENERAL DE
CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL